

informes al Dpto. de Secretaría. Previamente deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 39.893 del 9/11/98 (notificación del docente evaluado). (8 en 8)

5) El Informe de Actuación del docente, con la documentación adjunta, así como el informe de los superiores jerárquicos acerca de su actuación será elevado al Departamento de Secretaría. (8 en 8)

(.)

CONSEJO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA
SESIÓN DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1998

39.893. De acuerdo a lo propuesto por la Comisión Directiva de ADUR-Agronomía,

El Consejo de la Facultad de Agronomía, resuelve:

En el marco de reelecciones, confirmaciones o simplemente cuando un superior eleve a otra autoridad de la Facultad o Universidad, informes sobre la actuación de un funcionario docente de la Facultad de Agronomía se procederá de la siguiente manera:

- 1) el interesado será debidamente notificado del informe elevado por su/s superior/es jerárquicos, no se aceptarán informes de encargados, coordinadores o jefes que no tengan la firma del interesado;
 - 2) En caso de que los conceptos, hechos o apreciaciones descriptos por el superior no sean compartidos por el interesado, éste podrá realizar los descargos que considere necesarios ante sus superiores jerárquicos y/o la Comisión que corresponda, en un plazo perentorio de 15 (quince) días corridos, transcurrido dicho plazo se dará por notificado.
 - 3) El superior jerárquico, la Comisión u organismo q corresponda considerará estos descargos como un elemento más a la hora de asesorar al Consejo y podrá emprender las consultas que crea necesarias para esclarecer los hechos planteados.
 - 4) Notifíquese a los Sres. Directores de Estaciones Experimentales, Departamentos y Coordinadores de Áreas y/o Unidades Docentes.
- (11 en 11).

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA

REGLAMENTO SOBRE
DEPARTAMENTALIZACION

Aprobado por el CDC Res. N° 20 de fecha 23/VI/2009 – Dist. 357/09 – D.O.
28/VII/2009

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo de la Facultad de Agronomía dispondrá la creación de Departamentos.

El Departamento deberá tener una unidad temática que lo caracterice y un volumen de actividad que justifique su agrupamiento. Este volumen se valorará considerando, entre otros, a: horas docentes calificadas, cursos atendidos, proyectos de investigación desarrollados y publicaciones científicas.

Art. 2.- Cada Departamento constituirá una unidad funcional responsable de organizar y desarrollar las actividades de enseñanza, investigación, asistencia técnica, extensión y relaciones con el medio en el área de su incumbencia.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 3.- De los Grupos Disciplinarios.

El Departamento estará constituido por Grupos Disciplinarios que se conformaran de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. disciplinas afines del conocimiento.
- b. campos de conocimiento y de práctica con un objeto de estudio común.

Los Grupos Disciplinarios serán las unidades académicas encargadas de la enseñanza, la investigación y la extensión que se cumple en la Facultad. En función de ello tendrán a su cargo lo siguiente:

1. programar y evaluar la enseñanza de los cursos afines al grupo disciplinario.
2. discutir y generar proyectos de investigación y extensión relevantes en aquellas disciplinas afines al grupo disciplinario.
3. propender al crecimiento académico de los integrantes de los Grupos Disciplinarios a través del desarrollo de posgrados académicos, la captación y distribución de información sobre eventos académicos, ofertas de becas, seminarios, congresos, etc.
4. organizar actividades académicas que promuevan la discusión para el conjunto del Departamento (participación en los seminarios académicos de los Departamentos a los que pertenezcan o de otras instancias académicas)

Art. 4.- De los responsables de los Grupos Disciplinarios

Salvo situaciones excepcionales aprobadas por el Consejo de Facultad, el responsable del Grupo Disciplinario será el docente de mayor jerarquía académica del mismo con carga horaria igual o mayor de 20 horas semanales. En caso de igualdad de grados la decisión quedará a cargo del Consejo de Facultad teniendo en cuenta la propuesta del Director del Departamento y de la Comisión Técnica Departamental formulada en base a los méritos de los postulantes.

Las funciones del responsable del Grupo Disciplinario serán evaluadas cada dos años por el Director de Departamento y la Comisión Técnica Departamental respectivos y en caso de que estos lo estimen conveniente dichas funciones se podrán rotar entre los docentes con cargos de similar jerarquía académica.

Cuando en un Grupo Disciplinario no existan docentes de Grado 3 o mayor, el Director del Departamento y la CTD deberán priorizar las promociones correspondientes para normalizar la situación y mientras

tanto, designar interinamente a un docente de grado superior de otro Grupo Disciplinario del Departamento.

Art. 5.- De los Grupos de Trabajo

En el Departamento existirán, asimismo, Grupos de Trabajo que estarán constituidos por docentes de distintas disciplinas que se agrupen en torno a una actividad específica, por ejemplo para dictar un curso o para desarrollar un proyecto de investigación o extensión.

Los Grupos de Trabajo operarán bajo la responsabilidad de un docente responsable que reportará directamente al Director del Departamento.

Estos grupos funcionarán mientras exista la actividad a cumplir y desaparecerán cuando la misma se termine.

La constitución de los Grupos de Trabajo y la designación de sus responsables será resuelta por el Director del Departamento en consulta con la Comisión Técnica Departamental.

Art. 6.- De los Grupos de Trabajo Interdepartamentales

Existirán, también, Grupos de Trabajo conformados por docentes de distintos Departamentos con los mismos objetivos reseñados en el artículo precedente.

En los Grupos de Trabajo Interdepartamentales para la Investigación (Se regirán por la resolución N° 318 adoptada por el Consejo de Facultad, con fecha 24.04.05 – SE ANEXA) o la Extensión el responsable del grupo serán el investigador principal o responsable técnico del proyecto o actividad, quien deberán contar con el aval de su Director de Departamento.

En cuanto a Grupos de Trabajo Interdepartamentales para la enseñanza existirán GTI de talleres y GTI de cursos. En los GTI de talleres el responsable del grupo será nombrado por acuerdo de los respectivos Directores de los Departamentos involucrados.

Este responsable tendrá a su cargo lo siguiente:

1. planificar la actividad docente.
2. coordinar las actividades de los docentes que conforman el grupo de trabajo.

3. Informar a los Directores de Departamento acerca de la actividad de los docentes integrantes de grupo de trabajo y de los resultados del curso o taller.

En los GTI de cursos, el docente Responsable del Curso solicitará la integración del/los docentes que considere a los Departamentos respectivos explicitando el grado de participación prevista (en discusión y elaboración de contenidos y metodologías didácticas, dictado de aulas teóricas y prácticas y evaluaciones) En forma anual, elevará la evaluación del desempeño de los docentes en las distintas actividades a ser considerada en el informe de actividades.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 7.- Para su dirección, orientación y coordinación, los Departamentos contarán con un Director, una Comisión Técnica Departamental (CTD) y si el Dpto. Lo estima conveniente, Coordinadores de Investigación, Enseñanza y Extensión.

Art. 8.- Del Director de Departamento

Para ser Director se requiere ser docente de grado 5 o de grado 4 del Departamento y tener una dedicación horaria en la Facultad igual o mayor a 20 horas semanales. En casos debidamente justificados y siempre que no haya ningún docente de grado 5 o de grado 4 en el Departamento en condiciones de tomar la Dirección, el Consejo de la Facultad podrá designar como Director a un grado 3 del Departamento por un año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Facultad podrá llamar a aspiraciones para ocupar dicho cargo de forma cerrada o abierta, en los casos que considere necesario.

Art. 9.- Designación del Director

El Director será designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la CTD. La CTD seleccionará al candidato a Director, preferentemente, de entre los docente de Grados 4 y 5 del Departamento que la integren.

Los integrantes de la CTD procurarán la alternancia de personas para ocupar el cargo de Director.

Art. 10.- Del plazo de la designación del Directores

La designación del Director se hará por el Consejo de Facultad por un período de dos años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, una misma persona podrá ser propuesta por la CTD y reelegida para continuar en la Dirección Departamental por un nuevo período de dos años.

Art. 11.- Designación de un docente con Dedicación Total como Director de Departamento

En caso de que el Director de Departamento sea un docente en Régimen de Dedicación Total el ejercicio de la función se considerara parte integrante de su plan de actividades en correspondencia con lo establecido por el artículo 40, literal B del Estatuto del Personal Docente.

Art. 12.- Remuneración del Director de Departamento

Para la remuneración de su Director, el Departamento respectivo contará con una asignación presupuestal equivalente a la del monto de una compesación del Régimen de Dedicación Compensada (45%) de un cargo docente de grado 5 con 40 horas. Si la persona seleccionada para ocupar la Dirección de un Departamento tuviese una dedicación horaria inferior a las 40 horas o un grado académico inferior a grado 5, o ambas cosas, la CTD deberá proponer al Decano y éste al Consejo, la forma en que recibirá esa asignación, a través de extensión horaria, compensación o subrogación o sus posibles combinaciones.

En caso que el docente designado Director sea un docente con Dedicación Total, o se encuentre en otras circunstancias en las que no quiera o no pueda acceder al Régimen de Dedicación Compensada Docente, el Departamento podrá igualmente disponer de la asignación presupuestal mencionada para retribuir al Director a los fines que la CTD le proponga al Consejo.

Art.13.- Del Director Interino del Departamento

En los casos de vacancia o de impedimento o de ausencia temporal del Director de Departamento, el Consejo de Facultad asignará sus funciones -en forma interina- al docente del Departamento con dedicación horaria igual o mayor a 20 horas semanales, de mayor grado y de mayor antigüedad que sea integrante de la CTD, salvo que la CTD exprese su voluntad de proponer a otro docente para que cumpla dichas funciones y el Consejo lo autorice.

Art.14.- Atribuciones del Director del Departamento

El Director de Departamento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar al Departamento
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Técnica Departamental
- c) Informar al Consejo de Facultad sobre todas las cuestiones relacionadas al Departamento, asistir a sus reuniones y a las de los Directores de Unidades Académicas con el Decano o sus Asistentes Académicos, cuando sea citado. En particular, deberá confeccionar el Informe Anual del Departamento, con la participación de la CTD (Art. 17)
- d) Administrar los recursos presupuestales asignados al Departamento.
- e) Supervisar el desarrollo general de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica a cargo del Departamento. A tales efectos el Director podrá encargar funciones a docente a fin de que lo asistan en tales tareas.
- f) Dirigir y supervisar las actividades del personal no docente asignado al Departamento. Para ello, podrá encargar estas funciones a otros docentes de su Departamento debiendo comunicar al Decano y estando a la aprobación por el Consejo.
- g) Informar al Decano y al Consejo sobre la actuación de los docentes del Departamento con motivo de sus reelecciones o prórrogas de designación, previo informe del jerarca inmediato correspondiente, del Director de la Estación Experimental correspondiente en los casos previstos en el art. 23 y luego de recabar la opinión de la CTD (art. 17), considerando las evaluaciones anuales de actuación en acuerdo con los planes individuales anuales previamente aprobados. Las evaluaciones anuales serán realizadas por el jerarca inmediato, el

Director del Departamento y por el Director de la Estación Experimental correspondiente en el caso previsto por el artículo 23 y deberán ser puestas en conocimiento de la CTD, antes de su incorporación a los Informes Anuales Departamentales.

h) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad.

i) Participar en las instancias formales de coordinación con los Directores de las Estaciones Experimentales cuando sea citado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de este reglamento.

j) Participar en instancias formales de coordinación con otros Directores de Departamento y Directores de Estaciones Experimentales para establecer planes de trabajo en docencia, investigación y extensión de carácter multidisciplinario y asignar recursos humanos y económicos para los mismos.

Art. 15.- Evaluación del Director del Departamento

El Director del Departamento será evaluado al final de su mandato en base al cumplimiento de las funciones que le asigna este reglamento. Para ello deberá elevar al Decano su informe de actuación no más allá de dos meses previo a su cese. Este lo elevará al Consejo quien se asesorará para emitir juicio con la Comisión de Evaluación Docente. Sin perjuicio de lo anterior, su actuación como Director de Departamento será parte de sus informes anuales de actuación docente y será considerada como parte del conjunto de sus actividades a evaluar en instancias de reelección en su cargo académico original y en otras, particularmente en los informes en el régimen de Dedicación Total. En estas instancias, el Consejo deberá ponderar en su resolución y fundamentos la parte del tiempo dedicada a la Dirección Departamental en el período en que lo hubiese realizado.

Art. 16.- De la Comisión Técnica Departamental

La Comisión Técnica Departamental será el organismo de discusión de políticas y de análisis de toda la problemática académica y técnico-administrativa a nivel departamental. Será, además, el organismo encargado de proponer al Consejo de Facultad a los candidatos a Director, preferentemente de entre sus miembros, como lo establece el Art. 9 de este Reglamento. Además, asesorará al Director en los aspectos previstos por este Reglamento.

Art. 17.- Funciones de la Comisión Técnica Departamental

Son funciones de la CTD:

- a) realizar la discusión y planificación de las políticas necesarias para los fines del Departamento, comisionar al Director para establecer los contactos externos a la Facultad, con instituciones nacionales y extranjeras, que crea pertinentes para un mejor desarrollo académico del Departamento;
- b) realizar la discusión y aprobación del Plan Presupuestal para el Departamento;
- c) proponer la asignación presupuestal anula para el Departamento en todos los rubros, que será elevado por el Director anualmente al Decano y al Consejo;
- d) proponer la armonización de los recursos humanos y materiales de los Departamentos;
- e) asesorar a las autoridades de la Facultad en todo aquello que le fuere solicitado;
- f) elaborar por sí o colaborar en la elaboración de los anteproyectos de planes de estudio -en el área de su competencia- a efectos de que se proceda a la tramitación fijada por la Ley Orgánica de la Universidad.;
- g) elaborar, antes del inicio del primer semestre de actividad docente de cada año, una planificación anula de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento para el año siguiente, de acuerdo a los objetivos generales de la Facultad. Estos planes se incluirán en el Informe Anual Departamental;
- h) realizar una evaluación de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento, correspondiente al año que finaliza. Estas evaluaciones se incluirán en el Informe Anual Departamental;
- j) elaborar los informes de actuación de los docentes al culminar sus mandatos, con la propuesta de reelección o no reelección de docentes y demás trámites administrativos que correspondan.

Para estas instancias, la CTD será ampliada con la participación de los docentes Grado 5 y Grado 4 del Departamento que no sean Responsables de un Grupo Disciplinario. En el caso de existir opiniones divergentes, deberán someterse a consideración del Consejo de

Facultad todas las opiniones vertidas, identificándose quienes las sostienen y sus fundamentos.

En caso que, excepcionalmente, el Consejo autorice a que a la CTD la integren docentes de grados inferiores al 3, éstos no participarán en la función establecida en el presente inciso;

- k) elaborar las líneas de investigación en la materia propia de su Departamento, analizar y evaluar nuevos proyectos de investigación que propongan sus grupos disciplinarios, Lo que corresponda se incluirá en el Informe Anual Departamental;
- l) ejercer el control de la actuación del Director.

CAPITULO IV.-

Art. 18.- De la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental.

El Consejo contará con una Comisión Asesora por departamento, a efectos de asesorarlo en relación a cada uno de ellos. Esta será, además, un ámbito deliberativo sobre la problemática de cada Departamento, principalmente en relación a las grandes políticas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Actuará como un espacio para conocer, seguir y discutir el funcionamiento de cada Departamento.

Se reunirá periódicamente o cuando se lo solicite el Director o la Comisión Técnica Departamental.

Estará integrada por un miembro titular y su alterno por cada orden universitario. La designación de sus integrantes se realizará por el Consejo en base a una propuesta proveniente de los respectivos órdenes.

Art. 19.- De las atribuciones de la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental.

Serán sus competencias las siguientes:

- a) asesorar al Director y al Consejo de Facultad cuando éstos lo estimen necesario.
- b) asesorar al Director sobre las grandes líneas de orientación de políticas académicas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica.

- c) considerar el informe anual del Departamento.
- d) efectuar seguimiento en todos los ámbitos de lo actuado por el Director y la Comisión Técnica Departamental.
- e) considerar informes de salidas a congresos, seminarios, eventos científicos, viajes de estudios, etc.

CAPITULO V.-

SOBRE LA ARTICULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTO Y LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES.-

Art. 20.- Los Departamentos serán los ámbitos de definición académica y de discusión y fijación de prioridades en materia de recursos humanos y carrera docente. Todos los docentes que conforman un grupo disciplinario dependerán académicamente de alguno de los Departamentos de la Facultad aunque desarrollen tareas en una Estación Experimental. Su evaluación académica será efectuada por el Director del Departamento al que pertenezca.

Para la fijación de sus prioridades los Departamentos tendrán presente los acuerdos a los que se haya llegado en el ámbito de coordinación con las Estaciones Experimentales.

Art. 21.- La discusión académica y la eventual aprobación de los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica propuestos por los grupos disciplinarios que tengan radicadas actividades y proyectos en una Estación Experimental corresponde a los Departamentos a los que pertenezcan dichos grupos.

Art. 22.- Las Estaciones Experimentales tendrán capacidad de iniciativa respecto a los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Sin embargo, para su aprobación dichos proyectos deberán contar con el aval y el consiguiente apoyo logístico y presupuestal de los Departamentos involucrados.

Art. 23.- Los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental, actuarán bajo la supervisión administrativa del Director de la misma, entendiendo que

tal supervisión comprende aspectos como: grado de cumplimiento de los trabajos asignados, capacidad de integración a los grupos docentes, iniciativa en el trabajo, así como control horario y al otorgamiento de licencias conforme a la normativa universitaria vigente. La evaluación de los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental deber contar con informe del Director de la Estación Experimental además del informe del Director del Departamento. El informe del Director de la Estación Experimental se referirá a los aspectos de supervisión administrativa antes indicados.

Art. 24.- Los Departamentos coordinarán y convendrán con las Estaciones Experimentales la provisión de fondos para el desarrollo de actividades y proyectos del Departamento radicados en la Estación. Las resoluciones de orden presupuestal -en todos los rubros-relacionadas con actividades y proyectos radicados en una Estación corresponderán al Departamento, previa coordinación con la Estación en los aspectos operativos.

Las Estaciones Experimentales contarán con las dotaciones de recursos que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades de producción y para proveer de infraestructura a las actividades y proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica que en ellas se desarrollen.

Art. 25.- Del Referente de las Estaciones Experimentales

En caso que en una Estación Experimental se encuentren radicados docentes de al menos dos Grupos Disciplinarios de un Departamento tendrán un representante en la CTD que se denominará Referente Departamental de las Estaciones Experimentales. Su designación, duración de la función y evaluación será similar a la establecida en el art. 4 para los Responsables de los Grupos Disciplinarios, en referencia al conjunto de docentes del Departamento radicados en cada Estación Experimental.

Este docente será el nexo entre el Departamento y la Dirección de la Estación Experimental en aspectos tales como:

1. La utilización de los recursos de la Estación Experimental involucrados en los proyectos de los respectivos Departamentos.
2. Coordinación la ejecución presupuestal correspondiente.
3. Organización y planificación de la enseñanza curricular y extracurricular de la Estación Experimental.
4. Apoyo al Director de la Estación Experimental en el fortalecimiento y desarrollo institucional de la misma.
5. Promover la inserción del Departamento en el área de influencia de la Estación Experimental.
6. Coordinar la participación de los Departamentos en las actividades de taller y proyectos de extensión de la Estación Experimental.
7. Socializar la información al resto de los docentes que están en la Estación Experimental.

Las funciones del Referente de las Estaciones Experimentales serán evaluadas cada dos años por el Director de la respectiva Estación Experimental y en caso de que este lo considere conveniente podrán rotarse entre los docentes con cargos de similar jerarquía académica.

Art. 26.- Existirá un ámbito de coordinación constituido por el Decano, todos los Directores de Departamento y de Estaciones Experimentales a efectos de articular planes de trabajo y evaluar actividades comunes. Este cuerpo se reunirá al menos una vez por año o en cualquier momento en el caso que exista una citación por parte de una mayoría de sus integrantes.

Art. 27.- A efectos de articular actividades o proyectos comunes existirá, también, un ámbito de coordinación constituido por el Director del Departamento y el Director de la respectiva Estación Experimental. En este ámbito:

1. Se coordinarán las actividades establecidas por el Plan de Estudio o por el Consejo de Facultad que se desarrollen en la Estación Experimental.
2. Se acordarán los planes de trabajo de los docentes del Departamento que se lleven a cabo en la Estación Experimental.

3. Se definirán y se acordará la realización de proyectos de enseñanza, investigación y extensión y asistencia técnica de carácter multidisciplinario a desarrollar en la estación Experimental a iniciativa de ésta o del Departamento.
- 4.- Se definirán los recursos humanos y económicos necesarios para realizar las tareas establecidas. Asimismo se determinarán las respectivas responsabilidades.

Este ámbito de coordinación se reunirá en forma periódica o en el caso que lo cite alguno de sus integrantes.

Art. 28.- En aquellos asuntos surgidos en el marco de la aplicación de este reglamento en los que no exista acuerdo entre el Departamento y la Estación Experimental se elevarán los antecedentes al Consejo de Facultad para que éste resuelva en definitiva.

CAPITULO VI

Art. 29.- Los Departamentos tendrán una ejecución descentralizada de sus presupuestos en base a una asignación otorgada por el Consejo de Facultad al inicio de cada año.

Art. 30.- El presente reglamento será evaluado por el Consejo dentro de un plazo de dos años a partir de su aprobación.

Art. 31.- Todas aquellas situaciones que no han sido contempladas por este Reglamento serán resueltas por el Consejo de la Facultad de Agronomía.

-----X-----

TEXTO ORIGINAL

Res. Nº 48 del CED de fecha 16/3/98 - Distr. 418/98
Res. Nº 19 del CED de fecha 23/11/98 - Distr. 1888/98 - D.O. 21/4/98 - 22/12/98

REGLAMENTO SOBRE DEPARTAMENTALIZACION
DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo de la Facultad de Agronomía dispondrá la creación de Departamentos.

El Departamento deberá tener una unidad temática que lo caracterice y un volumen de actividad que justifique su agrupamiento. Este volumen se valorará considerando, entre otros, a: horas docentes calificadas, cursos atendidos, proyectos de investigación desarrollados y publicaciones científicas.

Art. 2.- Cada Departamento constituirá una unidad funcional responsable de organizar y desarrollar las actividades de enseñanza, investigación, asistencia técnica, extensión y relaciones con el medio en el área de su incumbencia.

Art. 3.- De los grupos disciplinarios.

El Departamento estará constituido por grupos disciplinarios que se conformarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a. disciplinas afines del conocimiento.

b. campos de conocimiento y de práctica con un objeto de estudio común.

Los grupos disciplinarios serán las unidades básicas encargados de la enseñanza, la investigación y la extensión que se cumple en la Facultad.

Art. 4.- responsables de los grupos disciplinarios.

Salvo situaciones de excepcionalidad, el responsable del grupo será el docente de mayor jerarquía académica del mismo.

En caso de igualdad de grados la decisión quedará a cargo del Consejo de Facultad teniendo en cuenta la propuesta del Director del Departamento y de la Comisión Técnica Departamental formulada en base a los méritos de los postulantes.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 5.- Para su dirección, orientación y coordinación los Departamentos contarán con un Director y una Comisión Técnica Departamental.

Art. 6.- Del director del Departamento.

El Director del Departamento será el responsable ejecutivo del Departamento. El cargo será docente de grado 5, con una dedicación horaria semanal no menor a 30 horas, con opción a una mayor carga horaria semanal dependiendo de las necesidades de la institución.

La provisión del cargo se hará conforme a lo establecido por el Estatuto del Personal Docente, a través de un llamado de libre aspiración y se exigirá lo siguiente:

a) poseer méritos que, al menos, sean equivalentes a los requeridos para acceder a un grado 4 docente.

b) contar con competencia notoria en alguna de las disciplinas comprendidas en el Departamento motivo del llamado.

c) poseer probada actividad académica.

d) acreditar experiencia en el manejo de grupos humanos, y conocimientos sobre administración en general.

e) presentar una propuesta general sobre el desarrollo del Departamento.

La designación en el cargo de Director se hará por el Consejo de Facultad por un período de dos años y será reelegible -hasta dos veces- por iguales períodos.

Art. 7.- Del Director Interino del Departamento.

En caso de vacancia, impedimento o ausencia temporal del Director, el Consejo de Facultad asignará las funciones de dicho cargo -en forma interina- al docente del Departamento de mayor grado y más antiguo. Dicho interinato no podrá superar el plazo de un año a partir de la asignación de funciones por el Consejo.

Art. 8.- De la Comisión Técnica Departamental.

La Comisión Técnica Departamental será el organismo de discusión y análisis de toda la problemática académica y técnico administrativa a nivel departamental. Será, además, el organismo encargado de asesorar al Director en los aspectos previstos por este Reglamento y podrá ser convocado por éste en cualquier momento a efectos de atender aspectos operativos del Departamento.

Estará integrada por el Director del Departamento, los responsables de todos los grupos disciplinarios que conformen el Departamento y un delegado de los grupos disciplinarios que compongan el Departamento que estén radicados en cada Estación Experimental de la Facultad. Dicho delegado deberá ser el docente de mayor grado, más antiguo, de la respectiva Estación Experimental.

La designación de sus integrantes se realizará por el Consejo en base a la propuesta del propio Departamento.

Art. 9.- Atribuciones del Director del Departamento.

El Director del Departamento será responsable por todo lo relativo la coordinación, planeamiento, administración técnico administrativa y la evaluación de todos los aspectos relacionados con la enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica.

En particular tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y representar al Departamento.

b) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Técnica Departamental.

c) Informar al Consejo de Facultad sobre todas las cuestiones relacionadas al Departamento y asistir a sus reuniones cuando sea citado.

d) Administrar los recursos presupuestales asignados al Departamento.

e) Supervisar el desarrollo general de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica a cargo del Departamento. A tales efectos el Director podrá encargar funciones a docentes a fin de que lo asistan en tales tareas.

f) Dirigir y supervisar las actividades del personal no docente asignado al Departamento.

g) Informar sobre la actuación de los docentes del Departamento con motivo de sus reelecciones o prórrogas de designación, previo informe del jerarca inmediato.

h) Asesorar a las autoridades de la Facultad en todo aquello que le fuere solicitado.

i) Ejecutar las resoluciones del consejo de Facultad.

j) Informar periódicamente a la Comisión Asesora Delegada del Consejo en materia departamental sobre la marcha del Departamento.

k) Presentar al Consejo de Facultad -antes del inicio del primer semestre de actividad docente de cada año- una planificación anual de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento para el año siguiente de acuerdo a los objetivos generales de la Facultad.

l) Presentar al Consejo de Facultad una evaluación de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento correspondiente al año que finaliza.

ll) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, la adopción de las resoluciones necesarias para la creación, transformación o supresión de cargos docentes y no docentes, así como la contratación de docentes, consultores y de docentes honorarios y libres.

m) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, las líneas de investigación en la materia propia de su Departamento, analizar y evaluar los nuevos proyectos de investigación que propongan sus grupos disciplinarios.

n) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, una asignación presupuestal anual para el Departamento en todos los rubros y elevar a la consideración de dicho órgano un informe de la ejecución presupuestal ya realizada.

ñ) Elaborar por sí o colaborar en la elaboración de los anteproyectos de planes de estudio a efectos de que se proceda a la tramitación fijada por la Ley Orgánica de la Universidad, previo asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental.

CAPITULO III.-

Art. 10.- De la Comisión Asesora Delegada del Consejo en materia departamental.

El Consejo contará con una Comisión Asesora Delegada a efectos de asesorarlo en relación a cada Departamento. Esta será, además, un ámbito deliberativo sobre la problemática de cada Departamento, principalmente en relación a las grandes políticas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Actuará como un espacio para conocer, seguir y discutir el funcionamiento de cada Departamento. Se reunirá periódica mente o cuando se lo solicite el Director o la Comisión Técnica Departamental.

Estará integrada por un miembro titular y su alterno por cada orden universitario. La designación de sus integrantes se realizará por el Consejo en base a una propuesta proveniente de los respectivos órdenes.

Art. 11.- Atribuciones de la Comisión Asesora delegada del Consejo en materia departamental.

Serán sus competencias las siguientes:

a) asesorar al Director y al Consejo de Facultad cuando estos lo estimen necesario.

b) asesorar al Director sobre las grandes líneas de orientación de políticas académicas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica.

c) considerar el informe anual del Departamento.

d) efectuar seguimiento en todos los ámbitos de lo actuado por el Director y la Comisión Técnica Departamental.

CAPITULO IV.- SOBRE LA ARTICULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS Y LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES.-

Art. 12.- Los Departamentos serán los ámbitos de definición académica y de discusión y fijación de prioridades en materia de recursos humanos y carrera docente.

Todos los docentes que conforman un grupo disciplinario dependerán académicamente de alguno de los Departamentos de la Facultad aunque desarrollen tareas en una Estación Experimental. Su evaluación académica será efectuada por el Director del Departamento al que pertenezca.

Art. 13.- La discusión académica y la eventual aprobación de los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica propuestos por los grupos disciplinarios que tengan radicadas actividades y proyectos en una Estación Experimental corresponde a los Departamentos a los que pertenezcan dichos grupos.

Art. 14.- Las Estaciones Experimentales tendrán capacidad de iniciativa respecto a los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica que pretendan dar respuestas a problemáticas locales. Sin embargo, para su aprobación dichos proyectos deberán contar con el aval y el consiguiente apoyo logístico y presupuestal de los Departamentos involucrados.

Art. 15.- Los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental, actuarán bajo la supervisión administrativa del Director de la misma.

Art. 16.- Los Departamentos coordinarán y convendrán con las Estaciones Experimentales la provisión de fondos para el desarrollo de actividades y proyectos del Departamento radicados en la Estación. Las resoluciones de orden presupuestal -en todos los rubros- relacionadas con actividades o proyectos radicados en una Estación corresponderán al Departamento, previa coordinación con la Estación en los aspectos operativos.

Las Estaciones Experimentales contarán con las dotaciones de recursos que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades de producción y para proveer de infraestructura a las actividades y proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica que en ellas se desarrollen.

Art. 17.- Existirán un ámbito de coordinación constituido por los Directores de Departamento y de Estaciones Experimentales a efectos de articular planes de trabajo y evaluar actividades comunes. Este cuerpo se reunirá al menos una vez por año o en cualquier momento en el caso que exista una citación por parte de una mayoría de sus integrantes.

CAPITULO V.-

Art. 18.- Los Departamentos tendrán una ejecución descentralizada de sus presupuestos en base a una asignación otorgada por el Consejo de Facultad al inicio de cada año.

Art. 19.- El presente reglamento será evaluado por el Consejo dentro de un plazo de dos años a partir de su aprobación.

Art. 20.- Todas aquellas situaciones que no han sido contempladas por este Reglamento serán resueltas por el Consejo de la Facultad de Agronomía.

-----x-----

TEXTO ORIGINAL

Res. Nº 17 del C.D.C. de fecha 2/XII/2003 – Distr. 589/03 – DO 14/II/2004

REGLAMENTO SOBRE DEPARTAMENTALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo de la Facultad de Agronomía dispondrá la creación de Departamentos.

El Departamento deberá tener una unidad temática que lo caracterice y un volumen de actividad que justifique su agrupamiento. Este volumen se valorará considerando, entre otros, a: horas docentes calificadas, cursos atendidos, proyectos de investigación desarrollados y publicaciones científicas.

Artículo 2o.- Cada Departamento constituirá una unidad funcional responsable de organizar y desarrollar las actividades de enseñanza, investigación, asistencia técnica, extensión y relaciones con el medio en el área de su incumbencia.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3o.- De los grupos disciplinarios.

El Departamento estará constituido por Grupos Disciplinarios que se conformarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a. disciplinas afines del conocimiento.

b. campos de conocimiento y de práctica con un objeto de estudio común.

Los Grupos Disciplinarios serán las unidades básicas encargadas de la enseñanza, la investigación y la extensión que se cumple en la Facultad. En función de ello tendrán a su cargo lo siguiente:

1. programar y evaluar la enseñanza de los cursos afines al grupo disciplinario.

2. discutir y generar proyectos de investigación y extensión relevantes en aquellas disciplinas afines al grupo disciplinario.

3. propender al crecimiento académico de los integrantes de los grupos disciplinarios a través de la captación y distribución de información sobre eventos académicos, ofertas de becas, seminarios, congresos, etc.

4. organizar actividades académicas que promuevan la discusión para el conjunto del Departamento.

Artículo 4o.- De los responsables de los Grupos Disciplinarios.

Salvo situaciones de excepcionalidad aprobadas por el Consejo de Facultad, el responsable del Grupo Disciplinario será el docente de mayor jerarquía académica del mismo. En caso de igualdad de grados la decisión quedará a cargo del Consejo de Facultad teniendo en cuenta la propuesta del Director del Departamento y de la Comisión Técnica Departamental formulada en base a los méritos de los postulantes.

Las funciones del responsable del Grupo Disciplinario serán evaluadas cada dos años por el Director de Departamento y la Comisión Técnica Departamental respectivos y en caso de que éstos lo estimen convenientes dichas funciones se podrán rotar entre los docentes con cargos de similar jerarquía académica.

Artículo 5o.- De los Grupos de Trabajo

En el Departamento existirán, asimismo, Grupos de Trabajo que estarán constituidos por docentes de distintas disciplinas que se agrupen en torno a una actividad específica, por ejemplo para dictar un curso o para desarrollar un proyecto de investigación o extensión.

Los Grupos de Trabajo operarán bajo la responsabilidad de un docente responsable que reportará directamente al Director del Departamento. Estos grupos funcionarán mientras exista la actividad a cumplir y desaparecerán cuando la misma se termine.

La constitución de los Grupos de Trabajo y la designación de sus responsables será resuelta por el Director del Departamento en consulta con la Comisión Técnica Departamental.

Artículo 6o.- De los Grupos de Trabajo Interdepartamentales.

Existirán, también, Grupos de Trabajo conformados por docentes de distintos Departamentos con los mismos objetivos reseñados en el artículo precedente.

En los Grupos de Trabajo Interdepartamentales para la Investigación o la Extensión el responsable del grupo será el investigador principal o responsable técnico del proyecto o actividad, quien deberá contar con el aval de su Director de Departamento.

En los Grupos de Trabajo Interdepartamental para la enseñanza de cursos o de talleres el responsable del grupo será nombrado por acuerdo de los respectivos Directores de Departamento involucrados.

Este responsable tendrá a su cargo lo siguiente:

1. planificar la actividad docente.

2. coordinar las actividades de los docentes que conforman el grupo de trabajo.

3. informar a los Directores de Departamento acerca de la actividad y proyectos respectivos, deberá acordarse entre los directores de los respectivos Departamentos.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7o.- Para su dirección, orientación y coordinación los Departamentos contarán con un Director, una Comisión Técnica Departamental y Coordinadores de las distintas actividades.

Artículo 8o.- Del Director del Departamento.

El Director del Departamento será el responsable ejecutivo del Departamento y deberá ser designado mediante llamado a aspiraciones al que podrán presentarse aquellos aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 9o.- Del llamado a aspiraciones a Director de Departamento

Salvo que la Comisión Técnica Departamental del respectivo Departamento sugiera lo contrario, la provisión se hará a través de un llamado cerrado al que sólo podrán postularse docentes de la Facultad de Agronomía que ocupen cargos interinos o definitivos de grados 4 o 5 que cumplan con los siguientes requisitos:

a) contar con competencia notoria en alguna de las disciplinas comprendidas en el Departamento motivo del llamado.

b) poseer probada actividad académica en las funciones de docencia, investigación y extensión.

c) acreditar experiencia en el manejo de grupos humanos, y conocimientos sobre administración en general.

d) presentar una propuesta general sobre el desarrollo del Departamento.

e) actuación en el co-gobierno

Artículo 10o.- Aval para la designación del Director de Departamento

A efectos de la selección el Consejo de Facultad se asesorará en todos los casos con una Comisión Asesora que recomendará la designación del postulante que corresponda conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Sin embargo para su designación por el Consejo de Facultad el docente cuya postulación sea recomendada por la Comisión Asesora deberá contar con el aval del cuerpo docente del Departamento respectivo expresado a través de una elección o de otra forma que el Consejo determine.

Los miembros del Departamento se pronunciarán acerca de todos los aspirantes después del pronunciamiento de la Comisión Asesora. En caso que no se preste el aval al aspirante cuya designación ha recomendado la Comisión Asesora se elevarán los antecedentes al Consejo para que éste emita su pronunciamiento.

Artículo 11o.- Del plazo de la designación del Director

La designación del Director se hará por el Consejo de Facultad por un período de dos años y será reelegible por una sola vez por un período de dos años.

Artículo 12o.- Designación de un docente con Dedicación Total como Director de Departamento

En caso de que el Director de Departamento sea un docente en Régimen de Dedicación Total el ejercicio de la función se considerará parte integrante de su plan de actividades en correspondencia con lo establecido por el artículo 40, literal B del Estatuto del Personal Docente.

Artículo 13o.- Remuneración del Director de Departamento

La remuneración del Director de Departamento será equivalente a la de un docente de grado 5, con una dedicación horaria semanal de 40 horas. Podrá otorgarse una compensación salarial del 45% del sueldo básico para lo cual deberá cumplirse con los extremos exigidos por la Ordenanza del Régimen de Dedicación Compensada Docente.

Artículo 14o.- Del Director Interino del Departamento. En los casos de vacancia o impedimento o ausencia temporal del Director de Departamento el Consejo de Facultad asignará sus funciones -en forma interina- a un docente del Departamento que cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 9 para los aspirantes a desempeñarse como Director, excepto en lo establecido en el inciso d) del mencionado artículo. Dicho interinato no podrá superar el plazo de un año a partir de la asignación de funciones por el Consejo.

Artículo 15o.- Atribuciones del Director del Departamento.

El Director del Departamento será responsable por todo lo relativo la coordinación, planeamiento, administración técnico-administrativa y la evaluación de todos los aspectos relacionados con la enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Procurará la excelencia del cuerpo docente del Departamento mediante la promoción de estudios de posgrado, la formación docente integral, la evaluación y la selección de acuerdo al rendimiento académico y nuevas incorporaciones.

En particular tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Técnica Departamental.
- c) Informar al Consejo de Facultad sobre todas las cuestiones relacionadas al Departamento y asistir a sus reuniones cuando sea citado.
- d) Administrar los recursos presupuestales asignados al Departamento.
- e) Supervisar el desarrollo general de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica a cargo del Departamento. A tales efectos el Director podrá encargar funciones a docentes a fin de que lo asistan en tales tareas.
- f) Dirigir y supervisar las actividades del personal no docente asignado al Departamento.
- g) Informar sobre la actuación de los docentes del Departamento con motivo de sus reelecciones o prórrogas de designación, previo informe del jerarca inmediato y considerando las evaluaciones anuales y puntajes mencionadas en el numeral II) del presente artículo.
- h) Asesorar a las autoridades de la Facultad en todo aquello que le fuere solicitado.
- i) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad.
- j) Informar periódicamente a la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental sobre la marcha del Departamento.
- k) Presentar al Consejo de Facultad -antes del inicio del primer semestre de actividad docente de cada año- una planificación anual de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento para el año siguiente de acuerdo a los objetivos generales de la Facultad.
- l) Presentar al Consejo de Facultad una evaluación de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento correspondiente al año que finaliza.
- II) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, la adopción de las resoluciones necesarias para la creación, transformación o supresión de cargos docentes y no docentes, así como la contratación de docentes, consultores y de docentes honorarios y libres. Para cumplir con tales propósitos realizará al final de cada año la calificación del desempeño académico de los docentes del Departamento mediante puntaje y un juicio conceptual que deberá estar a disposición del Consejo.
- m) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, las líneas de investigación en la materia propia de su Departamento, analizar y evaluar los nuevos proyectos de investigación que propongan sus grupos disciplinarios. Este asunto deberá contar, asimismo, con informe de la comisión asesora del Consejo en materia departamental.
- n) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, una asignación presupuestal anual para el Departamento en todos los rubros y elevar a la consideración de dicho órgano un informe de la ejecución presupuestal ya realizada.
- ñ) Elaborar por sí o colaborar en la elaboración de los anteproyectos de planes de estudio -en el área de su competencia- a efectos de que se proceda a la tramitación fijada por la Ley Orgánica de la Universidad, previo asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental.
- o) Participar en las instancias formales de coordinación con los Directores de las Estaciones experimentales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento.
- p) Participar en instancias formales de coordinación con otros Directores de Departamento y Directores de Estaciones Experimentales para establecer planes de trabajo en docencia, investigación y extensión de carácter multidisciplinario y asignar recursos humanos y económicos para los mismos.

Artículo 16o.- El Director del Departamento será evaluado en base a pautas y criterios que aprobará especialmente el Consejo de Facultad.

Artículo 17o.- De la Comisión Técnica Departamental.

La Comisión Técnica Departamental será el organismo de discusión y análisis de toda la problemática académica y técnico-administrativa a nivel departamental. Será, además, el organismo encargado de asesorar al Director en los aspectos previstos por este Reglamento y podrá ser convocado por éste en cualquier momento a efectos de atender aspectos operativos del Departamento.

Estará integrada por el Director del Departamento, los responsables de todos los grupos disciplinarios que conformen el Departamento y un representante de los grupos disciplinarios que compongan el Departamento que estén radicados en cada Estación Experimental de la Facultad.

La designación de los integrantes de la Comisión Técnica Departamental se realizará por el Consejo sobre la base de la propuesta del propio Departamento.

Artículo 18o.- En caso de que el Departamento lo estime conveniente podrá crear la figura del Coordinador de Enseñanza, del Coordinador de Investigación o del Coordinador de Extensión o bien de un Coordinador para determinadas actividades especiales.

Los Coordinadores del Departamento mencionados en este artículo serán designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director del Departamento y dependerán de este último. Estos docentes serán los referentes de las respectivas actividades del Departamento adentro y afuera del mismo y asesorarán en la comisión técnica Departamental.

CAPITULO IV.-

Artículo 19o.- De la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental.

El Consejo contará con una Comisión Asesora por departamento, a efectos de asesorarlo en relación a cada uno de ellos.

Esta será, además, un ámbito deliberativo sobre la problemática de cada Departamento, principalmente en relación a las grandes políticas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Actuará como un espacio para conocer, seguir y discutir el funcionamiento de cada Departamento. Se reunirá periódicamente o cuando se lo solicite el Director o la Comisión Técnica Departamental.

Estará integrada por un miembro titular y su alterno por cada orden universitario. La designación de sus integrantes se realizará por el Consejo en base a una propuesta proveniente de los respectivos órdenes.

Artículo 20o.- De las atribuciones de la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental.

Serán sus competencias las siguientes:

- a) asesorar al Director y al Consejo de Facultad cuando éstos lo estimen necesario.
- b) asesorar al Director sobre las grandes líneas de orientación de políticas académicas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica.
- c) considerar el informe anual del Departamento.
- d) efectuar seguimiento en todos los ámbitos de lo actuado por el Director y la Comisión Técnica Departamental.
- e) considerar informes de salidas a congresos, seminarios, eventos científicos, viajes de estudios, etc.

CAPITULO V.- SOBRE LA ARTICULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTO Y LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES.-

Artículo 21o.- Los Departamentos serán los ámbitos de definición académica y de discusión y fijación de prioridades en materia de recursos humanos y carrera docente. Todos los docentes que conforman un grupo disciplinario dependerán académicamente de alguno de los Departamentos de la Facultad aunque desarrollen tareas en una Estación Experimental. Su evaluación académica será efectuada por el Director del Departamento al que pertenezca. Para la fijación de sus prioridades los Departamentos tendrán presente los acuerdos a los que se haya llegado en el ámbito de coordinación con las Estaciones Experimentales.

Artículo 22o.- La discusión académica y la eventual aprobación de los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica propuestos por los grupos disciplinarios que tengan radicadas actividades y proyectos en una Estación Experimental corresponde a los Departamentos a los que pertenezcan dichos grupos.

Artículo 23.- Las Estaciones Experimentales tendrán capacidad de iniciativa respecto a los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Sin embargo, para su aprobación dichos proyectos deberán contar con el aval y el consiguiente apoyo logístico y presupuestal de los Departamentos involucrados.

Artículo 24o.- Los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental, actuarán bajo la supervisión administrativa del Director de la misma, entendiendo que tal supervisión comprende aspectos como: grado de cumplimiento de los trabajos asignados, capacidad de integración a los grupos docentes, iniciativa en el trabajo, así como control horario y al otorgamiento de licencias conforme a la normativa universitaria vigente.

La evaluación de los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental deber contar con informe del Director de la Estación Experimental e informe del Director del Departamento.

Artículo 25o.- Los Departamentos coordinarán y convendrán con las Estaciones Experimentales la provisión de fondos para el desarrollo de actividades y proyectos del Departamento radicados en la Estación. Las resoluciones de orden presupuestal -en todos los rubros- relacionadas con actividades y proyectos radicados en una Estación corresponderán al Departamento, previa coordinación con la Estación en los aspectos operativos.

Las Estaciones Experimentales contarán con las dotaciones de recursos que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades de producción y para proveer de infraestructura a las actividades y proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica que en ellas se desarrollen.

Artículo 26o.- Del Referente de las Estaciones Experimentales.

El representante de los grupos disciplinarios que compongan el Departamento que estén radicados en cada Estación Experimental de la Facultad al que refiere el artículo precedente se denominará Referente de las Estaciones Experimentales y, será designado entre los docentes de mayor grado de la respectiva Estación Experimental.

Este docente será el nexo entre el Departamento y la Dirección de la Estación Experimental en aspectos tales como:

1. La utilización de los recursos de la Estación Experimental involucrados en los proyectos de los respectivos Departamentos.
2. Coordinación la ejecución presupuestal correspondiente.
3. Organización y planificación de la enseñanza curricular y extracurricular de la Estación Experimental.
4. Apoyo al Director de la Estación Experimental en el fortalecimiento y desarrollo institucional de la misma.
5. Promover la inserción del Departamento en el área de influencia de la Estación Experimental.
6. Coordinar la participación de los Departamentos en las actividades de taller y proyectos de extensión de la Estación Experimental.
- 7.- Socializar la información al resto de los docentes que están en la Estación Experimental.

Las funciones del Referente de las Estaciones Experimentales serán evaluadas cada dos años por el Director de la respectiva Estación Experimental y en caso de que éste lo considere conveniente podrán rotarse entre los docentes con cargos de similar jerarquía académica.

Artículo 27o.- Existirá un ámbito de coordinación constituido por el Decano, todos los Directores de Departamento y de Estaciones Experimentales a efectos de articular planes de trabajo y evaluar actividades comunes. Este cuerpo se reunirá al menos una vez por año o en cualquier momento en el caso que exista una citación por parte de una mayoría de sus integrantes.

Artículo 28o.- A efectos de articular actividades o proyectos comunes existirá, también, un ámbito de coordinación constituido por el Director del Departamento y el Director de la respectiva Estación Experimental. En este ámbito:

1. Se coordinarán las actividades establecidas por el Plan de Estudio o por el Consejo de Facultad que se desarrollen en la Estación Experimental.
2. Se acordarán los planes de trabajo de los docentes del Departamento que se lleven a cabo en la Estación Experimental.
3. Se definirán y se acordará la realización de proyectos de enseñanza, investigación y extensión y asistencia técnica de carácter multidisciplinario a desarrollar en la estación Experimental a iniciativa de ésta o del Departamento.
- 4.- Se definirán los recursos humanos y económicos necesarios para realizar las tareas establecidas. Asimismo se determinarán las respectivas responsabilidades.

Este ámbito de coordinación se reunirá en forma periódica o en el caso que lo cite alguno de sus integrantes.

Artículo 29o.- En aquellos asuntos surgidos en el marco de la aplicación de este reglamento en los que no exista acuerdo entre el Departamento y la Estación Experimental se elevarán los antecedentes al Consejo de Facultad para que éste resuelva en definitiva.

CAPITULO VI

Artículo 30.- Los Departamentos tendrán una ejecución descentralizada de sus presupuestos en base a una asignación otorgada por el Consejo de Facultad al inicio de cada año.

Artículo 31o.- El presente reglamento será evaluado por el Consejo dentro de un plazo de dos años a partir de su aprobación.

Artículo 32o.- Todas aquellas situaciones que no han sido contempladas por este Reglamento serán resueltas por el Consejo de la Facultad de Agronomía.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE AGRONOMIA

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

(Aprobado por el CFA en sesiones del 22 de agosto de 2003, res. N° 788 y 17 de setiembre de 2003, res. N° 881, D.O. 30.09.04)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Facultad de Agronomía desarrollará un Programa de Posgrado cuyo objetivo es la formación de investigadores y especialistas en Ciencias Agrarias.

Art. 2.- Para alcanzar este objetivo la Facultad de Agronomía desarrollará programas académicos de Especialización, Maestría y Doctorado, que se regirán por los lineamientos establecidos por la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

Art. 3.- Las Maestrías podrán orientarse a la formación académica o a la formación profesional.

Art. 4.- El título obtenido en el Programa de Posgrado será expedido por la Universidad de la República a través de la Facultad de Agronomía.

Art. 5.- La Facultad de Agronomía expedirá, entre otros, cuatro tipos de títulos:

- 1.- Diploma en Agronomía especialización de carácter profesional
- 2.- Maestría en Agronomía de carácter profesional
- 3.- Maestría en Ciencias de carácter académico
- 4.- Doctorado en Ciencias de carácter académico.